

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintidos

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija la suma relacionada como valor de la cuantía en el acápite denominado “*competencia, cuantía y procedimiento*”, pues no guarda correspondencia con lo manifestado en el hecho tercero de la demanda, ni se aviene a lo consagrado en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P.

* acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20, pues pese a que en el mensaje de datos a través del cual se radicó la demanda ante la Oficina Judicial, el apoderado de la parte actora asegura que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de su contenido **no** es posible inferir que en efecto ello ocurrió, comoquiera que dentro de los destinatarios de dicho mensaje **no** obra la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones al demandado se aportó en el libelo introductorio.

* El poder conferido no fue remitido desde la cuenta del correo electrónico que tiene la entidad demandante para notificaciones judiciales como lo dispone el artículo 5 del decreto 806/20, según se evidencia del certificado expedido por la Cámara de Comercio y del folio 6 del archivo 01.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A. – BBVA Colombia S. A.* contra *Omar Castellanos Toloza*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4199f5de8ad619fd8937f5c43f07a41703660a7c9a0808d722bad5f1a1d666**
Documento generado en 21/04/2022 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>